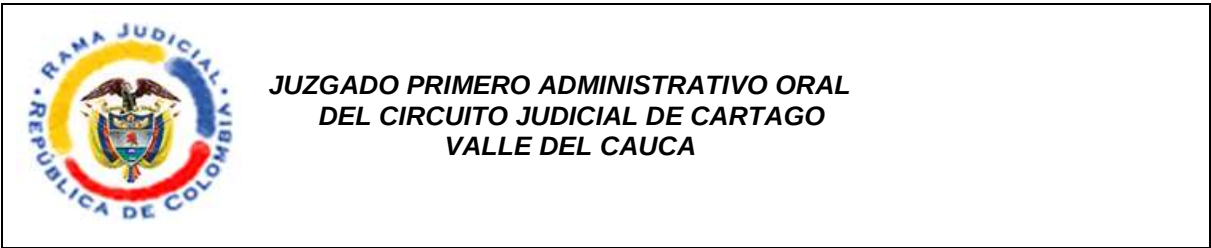


CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, habiéndose dado traslado a las partes del Informe Pericial del 11 de enero de 2022, suscrito por el Contador Gonzalo García García (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01advocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170049600/48INFORME%20DICTAMEN%20PERICIAL%20%20%20%20%20ENERO%2011%20DE%202022.pdf?csf=1&web=1&e=f3CTCe), Dado lo anterior, la apoderada de la parte demandada presentó contradicción al mismo (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01advocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170049600/58Objeci%C3%B2n%20dictamen%20pericial%20proceso%20HERNAN%20AGUADO%20Rad%2076147333300120170049600.pdf?csf=1&web=1&e=1ufZrq). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 045

Proceso: 76-147-33-33-001-2017-00496-00
Demandante: Hernán Aguado
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho – Laboral

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, encuentra este despacho judicial que se allegó al expediente Informe Pericial del 11 de enero de 2022, suscrito por el Contador Gonzalo García García (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01advocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170049600/48INFORME%20DICTAMEN%20PERICIAL%20%20%20%20%20ENERO%2011%20DE%202022.pdf?csf=1&web=1&e=f3CTCe), el que fue puesto en conocimiento de las partes.

Dado lo anterior, la apoderada de la parte demandada presentó contradicción a dictamen (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01advocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170049600/58Objeci%C3%B2n%20dictamen%20pericial%20proceso%20HERNAN%20AGUADO%20Rad%2076147333300120170049600.pdf?csf=1&web=1&e=1ufZrq). Observa el despacho que es procedente la solicitud realizada por la apoderada judicial, y según lo señalado en el artículo 228 del Código General del Proceso, que establece:

Artículo 228. Contradicción del dictamen.

La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

.....

Ahora, dada la contradicción en mención, se ve obligado este despacho judicial a dejar sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas programada para el martes 8 de febrero de 2022 a las 2 P.M., y en su lugar, se ordena que, por secretaría, se cite al Perito contador, señor Gonzalo García García, para ser escuchado en la audiencia de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **jueves 17 de febrero de 2022 a las 3 P.M.**, la que se realizará de manera virtual.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cbad2d6880ff057c3a10b34872b508c06b5003dd87554e60dc02ad92997d84f

Documento generado en 02/02/2022 04:06:18 PM

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
RADICACIÓN: 76-147-33-33-001-2017-00496-00
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE: Hernán Aguado
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegadas las pruebas requeridas en Audiencia Inicial No. 051 del 4 de mayo de 2021 (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01activocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180016100/03ActaAudienciaInicial201800161.pdf?csf=1&web=1&e=fQ6FQH). Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 046

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00161-00
DEMANDANTE	YAMILETH GARCÍA CASTAÑO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial No. 051 del 4 de mayo de 2021 (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01activocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180016100/03ActaAudienciaInicial201800161.pdf?csf=1&web=1&e=fQ6FQH), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación los documentos obrantes en OneDrive y descritos con los hipervínculos (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01activocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180016100/09RESPUESTAS%20PRUEBAS%20DE%20OFICIO%20YAMILETH%20GARCIA%20CASTAN%CC%83O%202018-00161.pdf?csf=1&web=1&e=cbZ9qn), (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01activocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180016100/10RESPUESTA%20SECRETARIA%20EDUCACION%20PRUEBAS%20DE%20OFICIO%20YAMILETH%20GARCIA%20CASTA%20C3%91O%202018-00161.pdf?csf=1&web=1&e=7x3Bql), (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01activocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180016100/11Decreto%201273%20del%202008%20YAMILETH%20GARCIA%20CASTA%20C3%91O%202018-00161.pdf?csf=1&web=1&e=dGVvdD) y (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01activocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202018/76147333300120180016100/12yamileth%20garcia%20casta%20C3%B1o.pdf?csf=1&web=1&e=AVYb4J), los que se admiten como prueba.
2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el jueves 17 de febrero de 2022 a las 3 P.M.

3. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena la presentación por escrito de los alegatos dentro de los 10 días siguientes, para lo que posterior a este término se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1a4c7c8627a5d257ca08d98cf56c571cb73d8439f3fa2ec46a922424eaf37e7

Documento generado en 02/02/2022 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>